



*Hemos sido
llamados
a cuidar
la vida*

LLAMADOS A CUIDAR LA VIDA

Jesús nos ha enseñado a cuidar la vida y a cada persona. Lo hizo con sus palabras, con sus gestos y sus acciones. La Iglesia no puede tomar otro camino, ni puede tener otra doctrina que la que Él nos enseñó.

El Papa Francisco durante todo su pontificado y hasta hoy, nos solicita que con máxima responsabilidad cuidemos a los menores, a los adolescentes y a las personas vulnerables, de cualquier tipo de abuso y que dispongamos los mecanismos necesarios para que cada Iglesia Particular asegure la prevención y la protección de todos ellos. En este sentido, todo lo aquí escrito, es la concreción y la puesta en práctica de su Carta Apostólica en forma motu Proprio, VOS ESTIS LUX MUNDI, del 7 de mayo de 2019.

En las siguientes páginas, el Santo y Fiel Pueblo de Dios, -nuestros agentes pastorales, y cualquier persona, podrá hallar todo lo necesario para hacer efectiva tanto la prevención, como la protección de los menores, adolescentes y personas vulnerables y si fuese necesario la denuncia para activar los procedimientos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y sus posibles consecuencias.

El Equipo encargado de llevar adelante esta necesaria y urgente tarea, también estará disponible para acompañar a las diócesis de 9 de Julio y Zárate - Campana, en el desarrollo de posibles denuncias.

Agradezco infinitamente la enorme generosidad de los que abriendo su corazón al llamado del Señor y de la Iglesia a cuidar la vida, se disponen a escuchar y acompañar con todo amor a las víctimas de abuso.

En las Manos de nuestro Padre Dios y de María Santísima, nuestra Señora de las Mercedes y de Luján, ponemos nuestro tiempo, recursos, vida y servicio hacia los más pequeños, que son los predilectos del Señor.

Mercedes, 13 de junio de 2020, Vísperas de la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.

**+ Jorge Eduardo Scheinig
Arzobispo de Mercedes-Luján**



Compendio de marco normativo y protocolo de actuación para el cuidado de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables en materia de delitos sexuales.

**ARQUIDIÓCESIS DE MERCEDES - LUJÁN
DIÓCESIS DE NUEVE DE JULIO
DIÓCESIS DE ZÁRATE - CAMPANA**

13 / Junio / 2020



**Decreto Arquidiocesano 16 / 2020
Constitución Comisión Arquidiocesana para la
Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables**

VISTO la reiterada solicitud del Papa Francisco para con las Iglesias particulares de manifestar responsabilidad en cuanto a la protección de los menores y adultos vulnerables en la Iglesia, particularmente el “Quirógrafo del Santo Padre para la Institución de la Comisión Pontificia para Protección de los Menores” del 22 de marzo de 2014, el “Encuentro sobre la Protección de los Menores en la Iglesia”; del 24 febrero de 2019 y el “Motu Proprio Vos estis lux mundi” del 7 de mayo de 2019;

Y CONSIDERANDO que, para estos propósitos, se debe contar con la colaboración de personas cualificadas que cumplan su rol en la disponibilidad hacia la escucha, el seguimiento y discernimiento de cada situación, sobre todo el procedimiento a seguir en cada caso y el debido consejo para el Arzobispo, pretendiendo asimismo ofrecer herramientas de concientización, capacitación y acompañamiento, tanto a personas como a comunidades eclesiales, proporcionando una vía permanente de comunicación para consultas vinculadas con esta grave problemática;

TENIENDO EN CUENTA los Presupuestos sugeridos para la conformación y funcionamiento de equipos diocesanos para la Protección de los Menores en las Diócesis Argentinas, elaborado por el “Consejo pastoral para la protección de menores y adultos vulnerables”, constituido por la Conferencia Episcopal en el año 2017, a fin de brindar asesoramiento a la Iglesia en la Argentina en cuestiones vinculadas con la prevención de abusos sexuales y la protección y acompañamiento de víctimas;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. Respondiendo a la solicitud del Papa Francisco, **CONSTITUYO** la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables;

2. **EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SERVICIO** de la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables, como lo hemos decidido con mis hermanos Obispos, se extenderá a las Diócesis Sufragáneas de Nueve de Julio y Zárate – Campana, integrantes de la Provincia Eclesiástica de Mercedes-Luján;

3. **DETERMINO** que dicha Comisión sea un organismo consultivo eclesial, interdisciplinar y formado por personas cualificadas en distintas materias, y que posea la PRINCIPAL MISIÓN de colaborar con los Obispos en la prevención del abuso sexual de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, fortaleciendo ambientes seguros y de buen trato para todos ellos en las relaciones pastorales, asumiendo tareas de atención, acompañamiento y seguimiento de personas, familias o comunidades concretas que se les encomiende, y proponiendo acciones para definir, orientar e implementar políticas de prevención y de cercanía pastoral tanto a quienes denuncien haber sufrido este tipo de delitos como de los victimarios;

4. **NOMBRE** integrantes de la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables a:

- 1) Pbro. Daniel Eduardo Guerra
- 2) Dr. Carlos Alberto González
- 3) Hna. Cristina Bompadre H.d.M.
- 4) Dr. Rodrigo Massa
- 5) C. Psic. Ana Salgado Levermann
- 6) Dr. Rodrigo Mónaco

5. **ENCOMIENDO** particularmente a la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables:

- 1) Participar en la elaboración de la política de protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, según los lineamientos de la Iglesia universal y la Conferencia Episcopal Argentina, supervisando el cumplimiento de dicha política;

2) Trabajar en la Implementación de los principios que propicien la cultura del buen trato en la interacción con las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables que participan en diferentes escenarios eclesiales;

3) Desarrollar programas de formación para la etapa de estudio en el seminario, para ministros ordenados, para consagrados y consagradas, para los animadores de la evangelización y actores que intervienen en los procesos educativos integrales, en todas las dimensiones, destinados a las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables de la Iglesia;

4) Realizar actividades formativas y material preventivo destinado a las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables de manera de ayudarlos a permitir identificar situaciones de riesgo que puedan afectar su sano crecimiento y desarrollo integral en el medio familiar, social y eclesial;

5) Establecer instancias de capacitación obligatorias para quienes trabajan con niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables en ámbitos eclesiales. Para ello, se podrá requerir la asistencia del “Consejo Pastoral para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables de la Conferencia Episcopal Argentina”, así como de otras diócesis que estén más avanzadas en este proceso;

6) Asesorar a los Obispos en todas estas materias y particularmente ante la tramitación de una eventual denuncia, la cual será derivada a las estructuras canónicas y estatales que correspondan;

7) Instituir canales de comunicación eficientes y adecuadamente promocionados como el teléfono, un correo electrónico institucional, página web, redes sociales y otros;

8) Establecer mecanismos eficaces de comunicación y cooperación con las autoridades civiles y con organizaciones de la sociedad que trabajen en esta temática;

9) Prever la posibilidad de solicitar la asistencia de personas o equipos ad hoc en situaciones de particular demanda, como una crisis comunicacional, necesidad de asistir a varias víctimas o denunciantes, presencia de demandas que excedan la capacidad habitual del equipo, conveniencia de realizar consultas jurídicas extraordinarias y otros casos particulares;

6. **DETERMINO** que dicha Comisión desarrolle su labor en atención a los distintos casos y circunstancias que eventualmente puedan presentarse. No obstante ello, y a los fines del respectivo seguimiento de los hechos y la coordinación de las acciones formativas y preventivas, concrete una reunión plenaria al menos bimestralmente, pudiendo ser convocada por los Obispos o el Coordinador cuando se crea oportuno y necesario. Asimismo se deberá llevar constancia y archivo de las actuaciones y tareas desarrolladas.

7. **ESTABLEZCO** que la sede de la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables sea la Curia Arzobispal, en esta ciudad de Mercedes;

8. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Arquidiocesano a la Nunciatura Apostólica, conforme el Art. 2 § 1 in fine del Motu Proprio Vos estis lux mundi, y al “Consejo Pastoral de Protección de los Menores de la Conferencia Episcopal Argentina”;

9. **COLOCO** bajo el amparo de la Sagrada Familia de Jesús María y José el trabajo, los desvelos, el esfuerzo y la disponibilidad de muchos para con esta importante y necesaria labor;

10. **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, publíquese y archívese;

DADO en Mercedes, Sede Arzobispal, el día 13 del mes de junio del Año del Señor 2020, Vísperas de la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.

+ Jorge Eduardo Scheinig
Arzobispo de Mercedes-Luján

**Decreto Arquidiocesano 17 / 2020
Designación de Responsable y Asistente para la Recepción de Informes
Motu Proprio Vos estis lux mundi**

VISTO la necesidad de dotar a la Arquidiócesis y a las Diócesis Sufragáneas hermanas de Nueve de Julio y Zárate - Campana, de un Delegado para la recepción de informes relativos a los delitos a los que se refiere el Art. 1 del Motu Proprio Vos estis lux mundi de Su Santidad el Papa Francisco dado el 7 de mayo de 2019;

Y CONSIDERANDO que este sistema de recepción de informes debe ser estable y accesible para los fieles;

EN ATENCIÓN a que el Pbro. Daniel Eduardo Guerra y el Dr. Carlos Alberto González reúnen las condiciones requeridas por el derecho eclesial vigente;

TENIENDO EN CUENTA el Instructivo sobre los Responsables de Recepción de los Informes de la Conferencia Episcopal Argentina;

EN VIRTUD del Art. 2 § 1 del Motu Proprio Vos estis lux mundi;

POR LAS PRESENTES LETRAS

NOMBRE Responsable para la Recepción de Informes al Pbro. Daniel Eduardo Guerra por el período de tres años, es decir, hasta el 13 de junio de 2023;

NOMBRE Asistente para la Recepción de Informes al Dr. Carlos Alberto González, también por el mismo período señalado en el punto 1, a los fines de colaborar con el Responsable para la Recepción de Informes y de reemplazarlo de ser necesario por razones de salud o fuerza mayor;

EL ÁMBITO DEL PRESENTE SERVICIO, como lo hemos decidido con mis hermanos Obispos, se extenderá a las Diócesis Sufragáneas de Nueve de Julio y Zárate - Campana, integrantes de la Provincia Eclesiástica de Mercedes-Luján;

DETERMINO que, tanto el Responsable como el Asistente para la Recepción de Informes integren la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables que se crea simultáneamente mediante decreto separado;

ENCOMIENDO tanto al Responsable como al Asistente para la Recepción de Informes llevar a cabo su importante labor conforme las disposiciones del Motu Proprio Vos estis lux mundi en sus Artículos 2 "Recepción de los informes y protección de datos", 3 "Informe", 4 "Protección de la persona que presenta el informe", 5 "Solicitud para las personas" y asimismo del Instructivo de la Conferencia Episcopal Argentina sobre los Responsables de Recepción de los Informes en sus Puntos 4 "Tareas a cargo del Responsable", 5 "Los Informes", 6 "Obtención de los Informes" y 7 "Tramitación de los Informes", Instructivo que forma parte Anexa del presente Decreto Arquidiocesano;

ESTABLEZCO que la sede para la Recepción de informes sea la Curia Arzobispal, en esta ciudad de Mercedes. El Responsable para la Recepción de Informes arbitrará los medios necesarios para que se trate de un lugar de encuentro, escucha, discernimiento y seguimiento de la situación a través de la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables y a las estructuras canónicas y estatales que corresponda;

NOTIFÍQUESE el presente Decreto Arquidiocesano a la Nunciatura Apostólica, conforme el Art. 2 § 1 in fine del Motu Proprio Vos estis lux mundi, y al "Consejo Pastoral de Protección de los Menores de la Conferencia Episcopal Argentina";

COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese;

DADO en Mercedes, Sede Arzobispal, el día 13 del mes de junio del Año del Señor 2020, Vísperas de la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.

**+ Jorge Eduardo Scheinig,
Arzobispo de Mercedes-Luján**

+++++

**Anexo
Instructivo sobre los Responsables de Recepción de los Informes
Motu Proprio Vos estis lux mundi**

(Adecuación a la realidad concreta de la Provincia Eclesiástica)

1. Introducción

El cuidado de las niñas, los niños, los adolescentes y las personas vulnerables es uno de los primeros principios de la caridad evangélica y del sistema contemporáneo de los derechos humanos. Sabido es que los abusos sexuales, de poder y de conciencia constituyen una vulneración de esos principios y derechos básicos.

En esta línea, el Motu Proprio del Papa Francisco Vos estis lux mundi dispone que todas las Diócesis, individual o conjuntamente, deben establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para recibir informes contra clérigos y miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica relativos a los delitos contra la integridad sexual a los que se refiere el mencionado Motu Proprio.

Este Instructivo no pretende ser un estatuto de los Sistemas de Recepción de Informes, sino ofrecer algunos principios orientadores para las Diócesis, ya sea que opten por implementarlos individual o colectivamente.

2. Características del Sistema de Recepción de Informes

El sistema para recibir informes deberá poseer las siguientes características básicas:

Estabilidad: quienes integren el sistema de recepción de Informes deberán ser designados formalmente por un plazo determinado a través de un Decreto del Ordinario. Sus funciones y responsabilidades serán especificadas en el Decreto de nombramiento.

Fácil accesibilidad para el público: el Sistema de Recepción de Informes debería poder disponer de un lugar de encuentro y escucha, así como con un número telefónico y/o una dirección de correo electrónico de contacto. Estos datos, junto con los nombres de los responsables, serán publicados y difundidos por todos los medios posibles.

3. Designación de un Responsable para la recepción de Informes

El Obispo deberá designar por medio de un Decreto un Responsable para la recepción de los Informes a los que se refiere el Motu Proprio.

El Responsable podrá ser clérigo o laico. Deberá poseer capacidad de escucha y ser conocedor de cuestiones básicas de las leyes y procedimientos canónicos y seculares en lo que hace al tratamiento de estos delitos en ambos fueros.

Del mismo modo, si se estima conveniente, podrá designarse también un Asistente, que colabore con el Responsable y lo reemplace de ser necesario por razones de salud o fuerza mayor.

El Obispo establecerá si el Responsable recibirá una contribución por su trabajo.

El Responsable y el Asistente podrán ser parte del equipo para la protección de los menores que eventualmente funcione en la Diócesis. En todos los casos, deberán tener contacto frecuente con los miembros de ese equipo.

4. Tareas a cargo del Responsable

El Responsable tendrá las siguientes tareas principales:

Recibir información contra clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a acciones que involucren:

obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

Recibir información que involucre al Obispo, así como también a clérigos que están o que han estado encargado del gobierno pastoral de la Diócesis en la sede vacante, Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios sui iuris con relación a acciones y omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a los delitos anteriormente mencionados.

Elaborar una síntesis del Informe, que incluya lo actuado por el Responsable, a fin de remitirla

+++++

a la autoridad correspondiente.

5. Los Informes

Por “Informe” se entiende aquí la elaboración de cualquier comunicación verbal o escrita brindada a este sistema de recepción por cualquier medio, incluso anónimo, relativa a las conductas y personas específicas a las que el Motu Proprio se refiere. Debe procurarse que ese Informe incluya elementos fundamentales como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

Los informes comunicados en forma anónima serán recibidos y derivados a la autoridad correspondiente.

Los Informes que involucren a laicos como presuntos autores, si bien no están contemplados en el Motu Proprio, igualmente se recibirán a los efectos de informar a las autoridades correspondientes. En todos los casos en que la presunta víctima sea una persona menor de edad, el Responsable deberá además cumplir las disposiciones de la legislación estatal en cuanto a la obligación de comunicar a las autoridades de protección al menor.

6. Obtención de los Informes

Los Informes pueden obtenerse de diversas maneras, a saber:

Recepción personal: si la recepción del informe se da en forma personal, el Responsable procurará estar acompañado por el Asistente. Se escuchará al informante con atención, sin interrogarlo más que para obtener los datos necesarios para que se comience eventualmente una investigación. Levantará un acta con las afirmaciones de la persona que se presenta, la imprimirá y hará firmar por todos los presentes, haciendo constar la fecha en que fue emitida. Se le agradecerá su disposición a comunicarse y se le informará sobre los pasos canónicos subsiguientes.

Recepción telefónica: si la recepción de la información se da en forma telefónica, luego de la conversación, el Responsable transcribirá lo dicho por el informante en la forma más fiel posible, sin agregar o quitar nada, haciendo constar la fecha y la hora de la comunicación.

Recepción del Informe por escrito: si el Informe se recibe en forma escrita, ya sea por nota o cartas firmadas, correo electrónico o cualquier otro medio digital, deberá archivar convenientemente e imprimirse una copia. En esos casos, se responderá sucintamente al informante que se ha recibido su comunicación y que se le dará el curso correspondiente.

Obtención ex officio del Informe: si la información se obtiene por iniciativa del Responsable (ex officio), éste redactará la síntesis de lo obtenido, y adjuntará la documentación respaldatoria que obre en su poder.

En todos los casos, se le hará saber al informante que se dará curso a lo comunicado en la forma que corresponda, y a quién deberá dirigirse de allí en más. El Motu Proprio Vos estis lux mundi recuerda que es deber de las autoridades eclesiales ocuparse de que quienes han sido afectados por estos delitos reciban el acompañamiento adecuado.

7. Tramitación de los Informes

Una vez recibido u obtenido el Informe, el Responsable, en un plazo no mayor a 48 horas procederá a:

Redactar por escrito una síntesis del Informe. Se hará constar también allí los datos de contacto (si los hubiera) de la persona informante. Esa síntesis deberá estar firmada por el Responsable y el Asistente, si correspondiera.

Transmitir el Informe al Obispo diocesano. Este Informe incluye tanto la síntesis elaborada por el Responsable, como la documentación respaldatoria de que se dispusiera (actas, impresión de correo electrónico, carta, etc.).

Si la persona indicada fuera el Obispo diocesano, el Responsable deberá transmitir el Informe al Metropolitano de la Provincia Eclesiástica; si el indicado fuera el Metropolitano, se enviará al Obispo sufragáneo más antiguo en esa sede. En cualquier caso, el Informe podrá enviarse a la Santa Sede, ya sea directamente o a través del Representante Pontificio.

Si el informe se refiriera a un clérigo o religioso de otra Diócesis, deberá derivarlo para su tratamiento al Responsable que corresponda. Para ello deberá conocer el organigrama de Responsables de todas las Diócesis.

Las informaciones contenidas en los Informes deben estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Obispo.

Decreto Arquidiocesano 18 / 2020 Normas de Comportamiento y Protocolo de Actuación Delitos Sexuales contra Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables

En su Carta Apostólica en forma de Motu Proprio, “Vos estis lux mundi”, (“Ustedes son la Luz del Mundo”), el Papa Francisco ha dado a la Iglesia Universal, instrucciones claras para cuidar la vida amenazada. En ella nos dice:

«Ustedes son la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «Sin mí no pueden hacer nada» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, «como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. Lumen gentium, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión.

Escuchando el urgente y contundente llamado del Papa Francisco, es que pongo en manos de todos los miembros de nuestra Iglesia Particular de Mercedes – Luján, las siguientes:

Normas de comportamiento para la prevención de delitos sexuales y el Protocolo de actuación

Les recuerdo que por los Decretos N° 16 y N° 17 de 2020, respectivamente, he constituido la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Perso-

nas Vulnerables y designado Responsable y Asistente para la Recepción de Informes ante eventuales conductas que atenten contra la integridad sexual.

Tengo muy en cuenta que hasta el presente no se había legislado en materia de comportamiento eclesial individual y colectivo y sobre el procedimiento a seguir ante la existencia de los delitos mencionados.

Consecuentemente debemos ser muy claros a la hora de disponer normas de comportamientos y un protocolo de actuación.

Por lo tanto:

CONSIDERANDO

1- Que cada servidor de la Iglesia está llamado a ser ejemplo de vida cristiana y a llevar una vida acorde con su estado, de tal manera que sea “luz del mundo” y “sal de la tierra” (Cf. Mt. 5, 13-16);

2- Que se hace necesario renovar la invitación para incrementar todos los esfuerzos que conduzcan a los clérigos y a los demás agentes pastorales a dar testimonio íntegro del respeto para con los menores de edad y a ellos equiparados, sin dejar de mencionar un merecido reconocimiento a la gran mayoría de dichos agentes pastorales y de los eclesiásticos que, fieles a sus promesas sacerdotales, son excelentes apóstoles entre las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, teniendo la confianza de la comunidad;

3- Que, cuando los clérigos y agentes de pastoral representan a la Iglesia de manera fiel, auténtica y bondadosa, todos tienen sus ojos abiertos a la belleza y la sabiduría de la labor;

4- Que, cuando los clérigos y agentes de pastoral promueven la dignidad de cada individuo y el interés personal de los demás, la sociedad toda adquiere una mejor comprensión de quiénes somos, en qué creemos, y cómo vivimos;

5- Que, cuando los clérigos y agentes de pastoral ejercen su deber de supervisarse mutuamente para asegurar el cumplimiento de la conducta y de las normas apropiadas, se presenta la oportunidad de enfrentar desafíos, corregir agravios, proteger a la comunidad y asistir en la ayuda de aquel hermano que se equivoca;

6- Que los clérigos y agentes de pastoral, al conducirse con estos valores frente a aquellos a quienes sirven y trabajan, reproducen en los hechos las palabras de San Pablo: “todo lo que es verdadero y noble, todo lo que es justo y puro, todo lo que es amable y digno de honra, todo lo que haya de virtuoso y merecedor de alabanza, debe ser objeto de sus pensamientos. Pongan en práctica lo que han aprendido y recibido, lo que han oído y visto de mí y el Dios de la paz estará con ustedes” (Cf. Flp. 4, 8 - 9);

7- Que, de haber ocurrido alguna vulneración de derechos, resulta imperioso poner especial cuidado en la oportuna atención a las víctimas, en cumplimiento de los deberes de justicia y los imperativos de la caridad;

8- Que se debe asimismo acompañar espiritualmente a los acusados;

9- Que es necesario proporcionar normas de comportamientos claras y precisas y asimismo límites adecuados para todos los clérigos y fieles que se desempeñan en el ámbito de la Arquidiócesis de Mercedes-Luján, especialmente para todos aquellos que tengan contacto continuo con niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, brindado de esta manera pautas de respeto a la conducta ética y responsable relacionada con el propio cometido de la Iglesia e interacción entre adultos;

Y TENIENDO EN CUENTA que la presente normativa persigue los objetivos de colaborar y ayudar a la seguridad y reparo en materia sexual de las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, el de protección de la integridad y buena fama de los clérigos y agentes de pastoral y el de procurar el bienestar de la comunidad eclesial toda;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1- PROMULGO

Las siguientes **NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES** y el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN** ante la noticia o motivos fundados

de la existencia de víctimas de abusos sexuales cuando éstas fueran niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables;

2-DETERMINO

Que dichas Normas y Protocolo sean de cumplimiento obligatorio en todo el territorio Arquidiocesano para los clérigos y para todo el personal vinculado con las diversas entidades eclesiales Arquidiocesanas, incluido el personal voluntario.

3-ESTABLEZCO

Que, a los fines de su fiel cumplimiento, todo clérigo que presta su servicio pastoral en la Arquidiócesis, tanto incardinado o con permiso de residencia y licencias en la misma, y el personal vinculado a la labor evangelizadora y/o administrativa de nuestra jurisdicción, incluidos los voluntarios, deberán ser informados del contenido de las Normas y el Protocolo de actuación y deberán suscribir una cláusula de conocimiento y observancia de la política Arquidiocesana en materia de prevención del delito sexual.

4-SUJETOS INVOLUCRADOS

Las Normas de Comportamiento para la Prevención de delitos Sexuales y el Protocolo de Actuación están dirigidas a toda PERSONA que esté vinculada a la Arquidiócesis de Mercedes-Luján. Ello incluye:

1. Arzobispo y Obispo Auxiliar en caso de su designación;
2. Sacerdotes y Diáconos incardinados a la Arquidiócesis;
3. Sacerdotes y Diáconos que son miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que ejercen su ministerio pastoral en esta Arquidiócesis;
4. Sacerdotes y Diáconos que pertenecen a otras Diócesis y que en orden a una labor pastoral, estudios académicos, tratamiento médico, residen en esta Arquidiócesis;
5. Sacerdotes que se encuentran en proceso de incardinación a esta Arquidiócesis;
6. Sacerdotes y Diáconos, que en orden a su retiro, pensión, habitación y cercanía de familia residen dentro de la jurisdicción de esta Arquidiócesis;
7. También los sacerdotes que sean invitados a la Arquidiócesis para cubrir temporalmente un oficio eclesiástico por ausencia de su titular motivada en vacaciones, atención de la salud, visita familiar y otros motivos atendibles;
8. Seminaristas;
9. Candidatos al Diaconado Permanente;
10. Religiosos y Religiosas que están destinados por sus superiores a trabajar pastoralmente en la Arquidiócesis, sean de Institutos de Derecho Pontificio o Diocesano;
11. Empleados de todas las dependencias de la Arquidiócesis, además de quienes prestan sus servicios como empleados o voluntarios en las parroquias;
12. Todos los Agentes de Pastoral que de manera voluntaria prestan un servicio a la Iglesia Arquidiocesana representada en sus parroquias o distintas pastorales y que tienen acceso regular a niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables;
13. Todo el personal docente y no docente que desempeña sus funciones en los establecimientos educativos pertenecientes al Arzobispado en todos sus niveles y modalidades.

5- COMPORTAMIENTOS GENERALES

1. Todo aquel que se desempeñe en la Arquidiócesis velará y se esforzará para que sus conductas interpersonales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio, cada uno de acuerdo a las exigencias propias de su estado de vida. Recordemos que las conductas y las interacciones apropiadas pueden contribuir al sano desarrollo humano. En cambio, conductas e interacciones inapropiadas pueden causar daños a dicho desarrollo y al bienestar, y no deben ocurrir nunca. De allí, la existencia de límites apropiados que deben ser respetados;

2. En particular, se deberá respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona

humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales se interactúa;

3. Asimismo, debe experimentar gran empatía con su servicio eclesial velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables;

En el desarrollo de sus tareas y labores, deberá observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas, y las leyes canónicas y civiles pertinentes;

6- CONDUCTA A SEGUIR EN EL TRATO PASTORAL Y EDUCATIVO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

1. El personal eclesial proveerá un entorno de trabajo o escolar profesional, libre de acoso o intimidación física, escrita o verbal. Por tanto, será inaceptable cualquier tipo de acoso, es decir, una conducta verbal o física que denigre o muestre hostilidad o aversión a causa de su raza, color, sexo, país de origen, religión, edad, discapacidad, impedimento físico o mental, incluyendo, entre otras, las siguientes conductas: Abuso físico o psicológico, insultos, comentarios ofensivos y bromas raciales o étnicas, avances sexuales o toqueteos inoportunos, comentarios o bromas sexuales, comentarios despectivos sobre la orientación sexual de una persona, comentarios sexualmente degradantes, pedidos de favores sexuales utilizados como condición de empleo o para afectar decisiones, tales como una promoción o compensación, o avances académicos, despliegue de materiales ofensivos.

2. Ninguna niña, niño, adolescente o persona vulnerable podrá residir estable ni temporalmente en las instalaciones eclesiales diocesanas o residencia de sacerdotes. Si se presentara una causa de fuerza mayor, el clérigo o el personal a cargo deberá comunicarse inmediatamente con el Arzobispo o sus Vicarios Generales a fin de encontrar la mejor solución a la problemática presentada;

3. En lo que se refiere a las actividades pastorales y educativas con menores de edad se observará lo siguiente:

1. Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Nunca se debe permanecer a solas con una niña, niño, adolescente o persona vulnerable;

2. Nunca se debe recorrer distancias en auto o en otro medio de transporte a solas con una niña, niño, adolescente o persona vulnerable. Cuando sea imposible evitar esta situación, los padres o tutores deben autorizarlo y ello debe constar por escrito con su firma;

3. La administración de los Sacramentos a niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables se realizará siempre en la presencia de adultos. En particular, sobre el Sacramento de la Reconciliación, si bien se debe reservar la debida privacidad, tanto el sacerdote como el penitente deberán estar a la vista de los padres, tutores, autoridad responsable o un adulto. Lo mismo cabe ante la dirección espiritual y orientación pastoral;

4. Cuando en la Sacristía se encuentren niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables, sus accesos y sus puertas siempre deben estar abiertas;

5. Ninguna persona puede prestar el servicio de supervisor o acompañante de una actividad pastoral en las que están involucrados niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables si ha sido objeto de condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de los mencionados;

6. Bajo ningún concepto y circunstancia se debe exigir secreto o confidencialidad a niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables con relación a sus padres, tutores o guardadores;

7. Queda absolutamente prohibido en las instalaciones eclesiales el proporcionar o consentir el consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco o de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia.

8. El contacto pastoral del personal eclesial con las niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables deberá estar reservado a las actividades específicamente pastorales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto personal

eclesial con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres o sus tutores y nunca en soledad.

9. Deberá existir suma prudencia en lo que se refiere al contacto pastoral con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables, evitando situaciones de acercamiento físico inapropiado y el uso de un lenguaje o expresiones inadecuados;

10. Se evitará y no se consentirá el uso de lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico o virtual con contenido sexual explícito o violento. En este sentido, se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales esté provista de filtros necesarios para evitar el acceso a material inadecuado;

11. Se deberá hacer un uso responsable, adecuado y medido de la red de internet, procurando que tanto el lenguaje como las imágenes utilizadas para interactuar con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales, siempre sean sanos y con un fin prioritariamente evangelizador. Nunca se enviarán comunicaciones electrónicas inapropiadas.

12. Las comunicaciones electrónicas con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables serán relativas a la parroquia o institución educativa y nunca se ocultarán a los padres o autoridades. No está permitido realizar comunicaciones individuales con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables. Dichas comunicaciones solo podrán ser grupales.

13. Salvo el personal docente competente y preparado para ello, por ningún motivo o circunstancia se podrá participar de una disciplina física o deportiva junto a niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables;

14. Eventuales problemas de disciplina, especialmente en los establecimientos educativos, deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres o tutores;

15. Para toda actividad pastoral que implique que las niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables deban pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, se deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que serán debidamente informados de las actividades que se desarrollarán. Nunca los adultos deben compartir habitación en hoteles, residencias y estancias similares con niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables. Lo mismo se prescribe para los vestuarios, baños, duchas y similares;

16. No se administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres o tutores de las niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables. En caso de urgencia, solo se lo hará bajo la debida y comprobable asesoría de un profesional de la salud y dando noticia inmediata a dichos padres o tutores;

17. En ausencia de un consentimiento escrito que determine lo contrario, al final de la actividad pastoral, las niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables serán entregados solamente a sus padres o tutores;

7- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Todas las personas enunciadas en el Punto 4, se encuentran en la obligación inmediata y tienen la responsabilidad de poner en conocimiento de la autoridad eclesial competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente Decreto así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada. Las mismas personas tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables requieran ser protegidos de daños o riesgos por abuso. Por ello, deben estar muy atentos a las causas y señales del abuso o maltrato y a los pasos a seguir para la intervención y protección inmediata;

2. En nuestra Arquidiócesis de Mercedes-Luján la autoridad competente es el Responsable para la recepción de informes o denuncias, quien actuará conjuntamente con la Comisión Arquidiocesana para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables y seguirá los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular para estos casos. Por ello, todos aquellos enumerados en el Punto 4 al tener motivos para creer que una niña, niño, adolescente o persona vulnerable ha sido objeto de

una conducta incorrecta o que haya observado una interacción inapropiada, debe notificar inmediatamente ese hecho al Responsable para la recepción de informes o denuncias;

3. Cuide el denunciante, tanto antes como después de comunicarse con el Responsable para la recepción de informes o denuncias de preservar la buena fama de los involucrados, tanto de la niña, niño, adolescente o adulto vulnerable como del presunto agresor. Ello cooperará a la búsqueda de la verdad en justicia y caridad;

4. Ante la revelación de abusos de niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables, el adulto que primero tome conocimiento de los hechos deberá tener muy presente las siguientes pautas:

a) Es importante ser sensible a las necesidades. Cuando se nos confía un secreto o se nos muestra claramente lo que está sucediendo, nuestra primera y principal tarea es el apoyo;

b) La víctima necesita comprender y sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharla y ayudarla;

c) Debemos comportarnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no incrementemos su ansiedad o añadamos sufrimiento;

d) No debe posponerse ni retrasar la denuncia a la autoridad competente;

e) No debemos conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador;

f) Que la víctima comprenda que no desconfiamos de ella y que ha hecho bien en relatarlo;

g) Ello no significa admitir sin más que todo lo relatado sea cierto. Corresponderá a la autoridad competente, la cual se ha preparado y especializado, valorar los hechos y proceder en consecuencia;

h) En ese primer contacto con la víctima debe quedar muy claro para ella que la vamos a ayudar y que vamos a comunicar lo sucedido a personas que pueden apoyarla;

i) Será muy conveniente que, una vez culminada la conversación con la niña, niño, adolescente o adulto vulnerable se tome breve nota de lo acontecido, con lugar, día y hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo. Ello deberá ser entregado a la autoridad competente en el momento de anotarlo de lo acontecido;

j) Se deberá tener en cuenta que la puesta en conocimiento a la autoridad competente de la Arquidiócesis de eventuales casos de abuso sexual perpetrados contra niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables, no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles y penales competentes;

8- LOS INVITO POR ÚLTIMO A TENER MUY PRESENTE la exhortación que nos hace el Apóstol San Pablo: “Los exhorto a comportarse de una manera digna de la vocación que han recibido. Con mucha humildad, mansedumbre y paciencia, sopórtense mutuamente por amor. Traten de conservar la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz”. (Cf. Ef. 4, 1-3);

9-COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese;

DADO en Mercedes, Sede Arzobispal, el día 13 del mes de junio del Año del Señor 2020, Vísperas de la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo.

+ Jorge Eduardo Scheinig
Arzobispo de Mercedes-Luján



“El resultado mejor y la resolución más eficaz que podamos dar a las víctimas, al Pueblo de la santa Madre Iglesia y al mundo entero, es el compromiso por una conversión personal y colectiva, y la humildad de aprender, escuchar, asistir y proteger a los más vulnerables”

Francisco

Para comunicarse con la Comisión para la Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables se encuentra disponible el siguiente correo electrónico

prevencionvulnerablesml@gmail.com

También el siguiente número telefónico
Martes y Jueves entre las 9:00 y 15:00
(02324) 432412 / 432479